



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 237-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 21 de setiembre de 2022.

VISTOS:

Carta N° 011-2022-MARQ-MDS-SUP con Registro T.D. N° 10647-2022; Carta N° 016-2022-MARQ-MDS-SUP con Registro T.D. N° 10901-2022; Carta N° 0030-2022/GOLDEN; Carta N° 018-2022-MARQ-MDS-SUP con Registro T.D. N° 11515-2022; Informe N° 02436-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 1676-2022-MDS/A-GM-GDU; Informe Legal N° 336-2022-MDS/A-GM-OAJ; Informe N° 00343-2022-MDS-A-GM-OPP; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece de las "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", en su numeral 205.1 que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, el literal a) del artículo 35° del mismo cuerpo legal, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.13 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.13 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.



Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 036-2022-MDS/A-GM, de fecha 14 de marzo de 2022, se aprueba el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Pueblo Tradicional La Pampa, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" IV Etapa CUI 2335299, cuyo presupuesto asciende a S/ 1' 578,910.34 (Un millón quinientos setenta y ocho mil novecientos diez con 34/100 soles), siendo su plazo de ejecución ciento cinco (105) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta - Contrata.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2022-MDS se suscribió el Contrato N° 049-2022-MDS/GM con la empresa CONSTRUCTORA & MINERA GOLDEN S.A.C., para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Pueblo Tradicional La Pampa, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" IV Etapa CUI 2335299, con un monto contractual de S/ 1' 359,941.00 y un plazo de ejecución de 105 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 011-2022-MARQ-MDS-SUP con Registro T.D. N° 10647-2022, de fecha 02/08/2022, la Supervisión de Obra, MARQ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., presenta informe de ratificación de prestación Adicional N° 01 con reducción de obra N° 01 -vinculantes por incompatibilidades, adjuntando Informe N° 07-2022-MARQ IC SAC-SO Y/IC GMBB del Ing. Glicerio Beltrán Barriga, Jefe de Supervisión, donde se pronuncia de acuerdo a la evaluación realizada mediante Asiento N° 53 de fecha 27/07/2022 se ha requerido la necesidad de la prestación Adicional N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 por incompatibilidades con la finalidad de alcanzar la finalidad del contrato y evitar retrasos en la obra, requiere realizar las modificaciones. Asimismo, con Carta N° 016-2022-MARQ-MDS-SUP con Registro T.D. N° 10901-2022, de fecha 08/08/2022, la Supervisión de Obra, MARQ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., presenta informe de ratificación de prestación Adicional N° 01 con reducción de obra N° 01 -incorporar modificaciones, adjuntando Informe N° 012-2022-MARQ IC SAC-SO Y/IC GMBB del Ing. Glicerio Beltrán Barriga, Jefe de Supervisión, donde se indica que mediante Asiento N° 60 y 61 se ha requerido la necesidad de incorporar a la prestación adicional N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 (ha pedido de dos vecinos), con la finalidad de alcanzar la finalidad del contrato y evitar retrasos en la obra debiéndose de incorporar las modificaciones.

Que, mediante Carta N° 0030-2022/GOLDEN, suscrita por la Empresa Contratista CONSTRUCTORA & MINERA GOLDEN S.A.C., y por la Residencia de Obra se hace entrega del Expediente de Prestación Adicional N° 01 con Deducción de Obra N° 01 a la Supervisión de Obra con fecha de recepción 11/08/2022. Con Carta N° 018-2022-MARQ-MDS-SUP con Registro T.D. N° 11515-2022, la Supervisión de Obra presenta Expediente de Prestación Adicional N° 01 con Deducción de Obra N° 01, adjuntando pronunciamiento del Supervisor de Obra Ing. Glicerio Beltrán Barriga con Informe N° 013-2022-MARQ IC SAC-SO Y/IC GMBB, recomendando su aprobación, señalando además que se genera modificaciones en los planos y presupuesto, que se dan por incompatibilidad del proyecto y requerimiento de los usuarios o pobladores, la modificación a deducir es por el monto de S/ 7,660.62 que corresponde una incidencia de 0.56% respecto del monto del contrato de la obra.

Que, con Informe N° 02436-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 09 de setiembre de 2022 emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, otorga opinión favorable al expediente Adicional y Deductivo



Vinculante N° 01 de la obra en mención; señalando que la ejecución de adicionales y deductivos son indispensables, cuyos trabajos no están contemplados en el expediente técnico, señalado como metas del adicional por nuevas partidas y por partidas existentes; y de las metas del deductivo corresponden todas las partidas que por alineamiento de veredas, no se van a ejecutar; asimismo, señala sobre el monto del adicional y deductivo (punto 5.5) que se encuentra dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (art. 205). Asimismo, señala que la necesidad de ejecutar el adicional de obra fue anotada en el cuaderno de obra, en el asiento 57 de fecha 02/08/2022, asiento 60 y 61 de fecha 05/08/2022 respectivamente, correspondiente al Supervisor, dando su opinión favorable al expediente de Adicional y deductivo Vinculante N° 01; de igual forma con Informe N° 1676-2022-MDS/A-GM-GDU, de fecha 12 de setiembre de 2022, en el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano, sin advertir observación alguna, otorga la conformidad al expediente del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, y su aprobación mediante Resolución.

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 336-2022-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que mediante Resolución de Gerencia Municipal se apruebe la prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto de S/ 36,716.47 Soles (Treinta y seis mil setecientos dieciséis con 47/100 Soles) y el Deductivo Vinculante N° 01 por un monto que asciende a S/ 44,377.09 Soles (Cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y siete con 09/100 Soles), resultando como diferencia entre el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 el monto de S/ -7,660.62 Soles (Siete mil seiscientos sesenta con 62/100 Soles) que equivale al -0.56% de incidencia del monto del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyas partidas se encuentran detalladas en el expediente técnico adjunto, ello en mérito a las consideraciones técnicas contenidas en la Carta N° 011-2022-MARQ-MDS-SUP con Registro T.D. N° 10647-2022; Carta N° 016-2022-MARQ-MDS-SUP con Registro T.D. N° 10901-2022; Carta N° 018-2022-MARQ-MDS-SUP con Registro T.D. N° 11515-2022; Informe N° 02436-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Subgerencia de Obras Públicas; Informe N° 1676-2022-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano. Asimismo, recomienda que la Gerencia de Desarrollo Urbano evalúe e informe sobre la existencia de responsabilidades del proyectista que tuvo a su cargo la elaboración del expediente, ello al haberse advertido deficiencias en el expediente técnico que dan lugar al Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la referida obra, y de ser el caso se adopten las medidas correctivas pertinentes.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se obtiene el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MONTO (S/)
MONTO CONTRATADO	1'359,941.00
Adicional de Obra N° 01	36,716.47
Deductivo Vinculante N° 01	44,377.09
Adicional - Deductivo	-7,660.62
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	-0.56%

Que, según el artículo 205° numeral 205.1 del precitado Reglamento, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siendo que en el presente caso se tiene que el monto resultante del Adicional - Deductivo N° 01 fue de S/ -7,660.62 Soles, que equivale al -0.56% del monto originalmente contratado, es decir que el monto se encuentra comprendido dentro de los límites legales establecidos, por lo que no corresponde ninguna ampliación presupuestaria, según Informe N° 00343-2022-MDS-A-GM-OPP emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, asimismo el numeral 205.2 del mismo artículo, establece que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el



inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, en relación a lo cual se advierte en el expediente alcanzado las anotaciones en los Asientos del Cuaderno de Obra del Residente de Obra N° 53 de fecha 27/07/2022. Asientos del Cuaderno de Obra del Supervisor de Obra N° 57 de fecha 02/08/2022, N° 60, N° 61 y N° 62 ambos de fecha 05/08/2022.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Pueblo Tradicional La Pampa, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" IV Etapa CUI 2335299, de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 36,716.47 Soles (Treinta y seis mil setecientos dieciséis con 47/100 Soles) que incluye IGV de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" IV ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2335299.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 44,377.09 Soles (Cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y siete con 09/100 Soles) que incluye IGV, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" IV ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2335299.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al -0.56% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo un monto resultante de S/ -7,660.62 Soles (Siete mil seiscientos sesenta con 62/100 Soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:



DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Pueblo Tradicional La Pampa, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" IV Etapa	
CONCEPTO	MONTO (S/)
MONTO CONTRATADO	1'359,941.00
Adicional de Obra N° 01	36,716.47
Deductivo Vinculante N° 01	44,377.09
Adicional - Deductivo	-7,660.62
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	-0.56%

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la empresa CONSTRUCTORA & MINERA GOLDEN S.A.C., cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas correspondiente a efecto de determinar responsabilidades por las deficiencias en que se hayan incurrido en la Elaboración del Expediente Técnico, su evaluación e identificación de los responsables y la remisión de los antecedentes y de un informe a la Secretaría Técnica y/o Procuraduría a fin de determinar y deslindar las responsabilidades en que se hayan incurrido.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

